

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 3 pesetas.—Semestre, 5,50 id.—Un año, 10 id.
CUBA, PUERTO-RICO Y FILIPINAS.—Un año, 5 pesetas.
PAÍSES EXTRANJEROS.—Un año, 20 francos.
Número sueldo en toda España, 0,50 cént. de peseta.

Dirección, Redacción y Administración:

CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º

Horas de oficina: de 11 de la mañana á 4 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo, y de una de las últimas fajas con que se remite el periódico.

Toda la correspondencia, así como las libranzas y letras de cambio, se dirigirá al

Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Apartado particular núm. 131

DE COLABORACIÓN

ESCUELAS DE CORRIGENDOS

No entra en nuestro ánimo publicar una reseña histórica de esta clase de establecimientos, tarea propia de una monografía sobre el asunto. De más modestas pretensiones este trabajo, limitase á llamar la atención de autoridades, personas caritativas y escritores aficionados á tratar cuestiones penales, hacia un objeto no menos provechoso á las familias que á la paz y bienestar de los pueblos.

Bastan unos cuantos años de práctica en una escuela concurrida para admitir como axiomático que pueden clasificarse los alumnos en tres grupos, atendido su carácter moral: 1.º Los niños semejantes á los ángeles. 2.º Los que tienen más de hombres que de ángeles; y 3.º Los de índole maléfica y perversa. Escasean los de la primera y tercera clase tanto como abundan los de la segunda categoría.

En efecto, ¿quién no ha tenido ocasión de observar esos alumnos angelicales, dóciles á la voz de sus padres y maestros, blandos como la cera, que reciben fácilmente cualquier forma que se les imprima? ¿Quién no ha gozado al verles atentos á las explicaciones, aplicados al trabajo y dispuestos siempre al cumplimiento de sus deberes? Pero ¿qué educador no ha visto también en esos otros alumnos insensibles á las caricias, estímulos y correcciones escolares, tercios en seguir sus aviesos instintos y malos hábitos, que gozan viendo sufrir á sus compañeros, y que son constante pesadilla del maestro, piedra de escándalo de la escuela, elementos perturbadores del orden y disciplina? Espíritus de contradicción, resisten al plan mejor concertado, hacen ineficaces los medios ordinarios de dirigirles, y crecen en el mal, como la cizaña junto al trigo, ahogando buenos sentimientos, sanas ideas, nobles resoluciones. Verdad es que á veces son culpables los padres de los extravíos de sus hijos por su negligencia, por amor mal entendido, por su culpable conducta. No se escapó á la penetración del sabio profesor Sr. Rodríguez de Cepeda las causas de la ruina moral de muchos jóvenes, cuando exclamaba en una solemne distribución de premios: «¿Cuántas veces en mi largo ejercicio del profesorado y del foro he tenido que dar tardíos y casi siempre inútiles consuelos á madres que con

el corazón traspasado de dolor, derramaban amargas lágrimas por los extravíos, á veces por los crímenes de sus hijos! De hijos que habían sido..... tiernos é inocentes niños; pero á quienes habían mudado frecuentemente de escuela ó de taller porque los maestros los castigaban por fruslerías, á quienes habían sacado prematuramente de los colegios, ó consentido abandonar carreras científicas, porque sus profesores eran siempre injustos y demasiado severos con ellos; á quienes habían tolerado los primeros extravíos de la adolescencia, porque solo eran ligerezas propias de la juventud que la edad corregiría; á cuyos padres habían ocultado faltas más graves por evitarles disgustos y así de error en error, de debilidad en debilidad, lejos de contener, quizás empujaron á sus hijos al abismo de perdición donde fueron á precipitarse el patrimonio de los padres, la honra de las familias, la salud y acaso la vida de esos hijos, tan indiscretamente amados, tan lamentablemente educados.....»

Adviértese el error cuando es difícil corregirlo, y aunque la ley venga en auxilio de los padres permitiendo sea recluido el mal hijo, ¿dónde están los establecimientos benéficos, exclusivamente dedicados á modificar, á reformar su carácter moral? ¿Son adecuados los asilos de corrigendos sostenidos por las municipalidades de capitales de provincia para llenar los fines educativos que exige el estado de corrupción de los niños y adolescentes de que tratamos? ¿Por ventura no son centros de inmoralidad y de vicio, empeorando al que tiene la desgracia de permanecer algún tiempo en ellos?

Por otra parte, existen una porción de niños y adolescentes menores de quince años en las ciudades y pueblos de numeroso vecindario, á quienes por circunstancias especiales, ha dejado la fortuna en el arroyo abandonados por los autores de sus días, dueños de su libertad de albedrío en edad en que es tan necesaria y provechosa la dirección, inclinados al mal, rodeados de perniciosos ejemplos y acompañados de otros miserables, víctimas de infortunio, crecen cada día, no en virtud y ciencia, sino en el vicio y la ignorancia, siendo plantel futuro de criminales presidiarios, atentos á apoderarse de los ajenos bienes, corre ó no riesgo la vida de sus expoliados, el hurto y la crápula, las riñas y querellas, la falta de respeto á mayores y autoridades, la sinvergüenza y el descaro, el desconocimiento de toda idea de honor, la facilidad con que se entregan á horrendos delitos, inequívoca prueba de su conciencia embotada, advierten á la sociedad que alimenta en su seno pequeñas fieras que han de arrojarse sobre ella en no lejano día, y han de producirle á más de los consiguientes disgustos, dispendios cuantiosos en el mantenimiento de tribunales, cárceles, presidios, policía y fuerza pública. ¿Quién duda que estos gastos previsoramente empleados en fundar escuelas de corrigendos pudieran mejorar á aquellos infelices aliviando las cargas públicas con no despreciable economía? ¿Quién no ve claramente que entre prevenir ó curar los males sociales es preferible el sistema de gobierno que se anticipe á evitar los delitos al procedimiento que espera que se perpetren los crímenes á fin de oponerles el justo correctivo? Toda vez que la Pedagogía posee en las escuelas de corrigendos medio seguro de impedir la perversión de niños y adolescentes que caminan con firme paso á su perdición y ruina, á la perturbación del sosiego de las familias y de los pueblos, utilicemos

los medios con que nos brinda aquella noble ciencia, poniendo en práctica los medios con que nos proporciona. Vale la pena de que los gobernantes prevengan los delitos, y aumenten el número de los ciudadanos con sus acertadas medidas.

Aquí debiéramos dar punto á nuestro trabajo, dejando á los poderes públicos y las almas piadosas que buscaran procedimientos propios para dar cuerpo á la idea expuesta; mas á trueque de aparecer pesados y atrevidos, exponremos lo que nos ocurre en el particular.

El emplazamiento del edificio destinado á escuela de corrigendos lo elegiríamos en las afueras de las poblaciones, destinando uno de los maestros de las escuelas públicas á director del establecimiento. Un auxiliar de la clase de maestros; un corrector, escogido de entre cabos ó sargentos de la guardia civil, un portero-conserje, un cocinero y algunos mozos de cocina pueden constituir el personal de estos establecimientos. Distinguímos dos suertes de alumnos: pensionistas y gratuitos. Los primeros, recluidos á petición de sus padres y pertenecientes á familias acomodadas, pagan sus estancias mensual ó trimestralmente: los segundos son mantenidos por fondos del Estado, de la provincia ó del municipio. Puesto que la sociedad es la inmediatamente beneficiada, conviene abrir suscripciones entre los vecinos para subvenir á los gastos de la escuela.

Un reglamento ha de determinar los derechos y deberes del director y subalternos, procurando que el asilo se halle inspeccionado por un cura párroco, nombrado por el diocesano y por el juez del distrito. La asistencia espiritual y facultativa, así como las correcciones, que habrían de imponerse serían objeto de disposiciones reglamentarias. Omitimos más detalles, porque aceptado el pensamiento, fácilmente se le daría la forma que más conviniera.

SIMÓN AGUILAR

Oposiciones á cátedras.

Este asunto sigue en desgracia. Los tribunales de oposiciones siguen detenidos y cada día parecen surgir nuevos tropiezos. El decreto de 3 de enero, va resultando en la práctica verdaderamente difícil y hasta cierto punto perturbador.

Tal es, que propuestos los tribunales por el Consejo y firmados algunos por el Ministro, siguen sin publicarse en la *Gaceta* y hasta se habla de que sean anulados.

Es preciso salir de esta situación. Los opositores llevan esperando ya demasiado tiempo para no impacientarse con justicia.

Hace falta tomar una determinación. Si ha de cumplirse el Real decreto de enero reformense los tribunales como sea preciso, dándose á la publicidad, constitúyanse y comiencen pronto los ejercicios. Si el decreto presenta tantas dificultades en la práctica, deróguesele, que eso es lo procedente y lo serio con lo que es impracticable.

El Sr. Linares Rivas debe considerar que el curso va avanzando, que si no se empiezan pronto los ejercicios comenzarán las vacaciones, y en este caso—¡por desgracia, bastante probable!—ya hay oposiciones para rato.

Método de lectura, por R. BLANCO

Premiado por el Ministerio de Fomento.

Ejemplares de muestra, á quien lo desee.

Precios excepcionales á nuestros suscriptores.

Asociaciones de maestros.

ASOCIACIÓN DE ILLESCAS

Acta de la sesión celebrada por la Junta directiva el día 22 de marzo.

Abierta la sesión en el local de costumbre bajo la presidencia de D. Martín Chico, es señor manifiesta que ha desempeñado el resultado satisfactorio el encargo que asamblea le confió en la sesión del 15, aceptando gustoso EL MAGISTERIO ESPAÑOL la presentación que esta sociedad le confiere. Se acordó formar una lista de los asociados y remitírsela á EL MAGISTERIO para la remisión del periódico, y terminó la sesión con un voto de gracias á la presidencia por su actividad y acertada gestión en beneficio de la sociedad, haciendo constar á la vez el testimonio de gratitud debido á la Dirección propietarios del periódico de referencia, por el desinterés y amor á los maestros que ha manifestado ofreciendo á los de este partido el cumplimiento de un precepto reglamentario en condiciones ventajosísimas para la Asociación y para los asociados, pues en vez del boletín mensual, tendrán éstos, y absolutamente gratis, un periódico de la importancia de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. De todo lo cual yo, el secretario, certifico.—*Justo Negro*

Barcelona.—Para el día 4 de abril está celebrada la Junta directiva de la asociación, objeto de resolver acerca de los trabajos confiados á las ponencias nombradas en la última sesión.

Soria.—La asociación de maestros de Soria ha ofrecido un hermoso diploma al señor Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de aquella provincia, por el interés que ha demostrado en hacer que á los maestros se les satisfagan con puntualidad sus haberes y el buen éxito que ha obtenido en sus trabajos.

Rectificación.

Nuestro querido amigo y colaborador D. Eduardo Jusué, nos suplica que hagamos las siguientes rectificaciones, referentes á sus interesantes artículos:

Artículo III, 20 febrero, columna tercera línea 36, dice «reuniesen», y debe decir «corriesen».

Artículo IV, 20 marzo, columna primera línea 39, dice «se reconoce», y debe decir «reconozca».

Algunas otras erratas cometidas tienen menos importancia y el lector ha podido subsanarlas en la lectura.

Patriotismo.

Difícilmente se hallará una clase más abandonada que el magisterio de primera enseñanza: difícilmente también una más sufrida y más patriótica.

Tenemos en nuestro poder varias cartas entusiastas, entre ellas una de D. Manuel Freire, de Irijoa, proponiéndonos que se abra una suscripción entre los maestros para adquirir un buque de guerra y donarlo á la nación, á fin de proporcionar un elemento más de guerra en el caso de una ruptura con los Estados Unidos.

La idea no puede ser más patriótica, ni más digna de elogio. La señalamos á la consideración pública como un hecho merecedor de gratitud nacional.

Si la temida ruptura llegara á consumarse, el magisterio sabría cumplir en primer línea con los deberes que á todos los ciudadanos impone la nación. Así lo están demostrando ya los hechos.

Por el momento nosotros creemos que es prematuro abrir suscripciones públicas, muy justificadas, y que no dejarán de iniciarse y desgraciadamente llegar á ser necesarias.

En ese caso nuestras columnas están, como siempre, á la disposición de nuestros compañeros.

Importante.

Ampliamos en lo posible la relación de las fechas con que han sido publicados los anuncios de las escuelas vacantes en las diferentes provincias, y damos á conocer los nombres de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública por creerse de interés para los maestros en todo tiempo y especialmente en esta época de concursos.

- Héla aquí:
- Alava, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, D. Cesáreo Martínez de la. El anuncio de las escuelas vacantes en *Boletín oficial* de la provincia, fecha 21 de marzo.
 - Albacete, D. Vicente Villar Alcamí, 16.
 - Alicante, D. Francisco Cortés, 15.
 - Almería, D. José Manzano, 13, 14 y 15.
 - Avila, D. Antonino Fernández González, 21.
 - Badajoz, D. José Chorot, 20.
 - Barcelona, D. Francisco Beltri, 17.
 - Burgos, D. Marcelino Bonifaz, 17.
 - Cáceres, D. Alejo Leal Jiménez, 17.
 - Cádiz, D. Manuel Juliá, 11.
 - Castellón de la Plana, D. Vicente Remon Sanchis, 18.
 - Ciudad Real, D. Pablo Vidal.
 - Córdoba, D. Rafael González Martínez, 12.
 - Coruña, D. José Viaz, 16.
 - Cuenca, D. Pablo Carretero, 15.
 - Gerona, D. Jaime Comas Martí.
 - Granada, D. José Hidalgo, 14, 15 y 17.
 - Guadalajara, D. Dimas Fernández.
 - Guipuzcoa, D. Fermín Aguirre, 18.
 - Huelva, D. Laureano Hernández Cárdenas, 13.
 - Huesca, D. José Fatás Bailo, 18.
 - Jaén, D. José Moragas, 17, 21 y 24.
 - León, D. Manuel Capelo.
 - Lérida, D. Domingo Solé.
 - Logroño, D. Román Zuazo.
 - Lugo, D. Paulino Santos, 14.
 - Madrid (Junta provincial), D. Vidal L. Colmenero, 16.
 - Madrid (Junta municipal), D. José Rodríguez Parreño (San Bernardo, 16).
 - Málaga, D. Rafael Sturla, 18.
 - Murcia, D. Luis Orts González, 14.
 - Navarra, D. Florencio Onsal, 16.
 - Orense, D. José Villamarin.
 - Oviedo, D. Severino J. Miranda, 23.
 - Palencia, D. Gerardo Alvarez, 16 y 17.
 - Pontevedra, D. Albino Patiño, 13.
 - Salamanca, D. Luis Domínguez, 16.
 - Santander, D. José Gutiérrez Polanco, 18 y 20.
 - Segovia, D. Justo Morales, 18.
 - Sevilla, D. Manuel de la Cruz, 12.
 - Soria, D. Eulogio M. de Toro.
 - Tarragona, D. Rodolfo Roca.
 - Teruel, D. Pedro Feced, 17.
 - Toledo, D. Cecilio Vallejo, 21.
 - Valencia, D. Manuel Torres Orive, 13.
 - Valladolid, D. Fernando Iturralde, 17.
 - Viscaya, D. Alvaro Saenz, 20.
 - Zamora, D. Dionisio Casas Criado, 18.
 - Zaragoza, D. Victorio Enciso Lorenzo, 13.
 - Baleares, D. Tomás Forteza Cortés, 24.
 - Canarias, D. Carlos Calzadilla.

Suscripciones.

El Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo es quizás el hombre público que más fervorosamente se interesa por los maestros. A él se debe que éstos tengan derechos pasivos, pues él hizo la ley; él creó la Caja correspondiente, y él, con su prestigio y con su celo, la sostiene, evitando hasta ahora ingerencias del Estado que serían seguramente nocivas. Creemos, por todo esto, que el Sr. Navarro y Rodrigo es acreedor al reconocimiento y á la gratitud de los maestros, y creemos también que ese reconocimiento y esa gratitud existen, aunque no se haya demostrado con ningún acto público. Para esas demostraciones es condición indispensable la oportunidad. Todo lo que venga fuera de razón tendrá por fuerza que fracasar. E inoportuno y fuera de razón nos parece abrir ahora suscripciones entre los maestros. Cuando la cuestión de pagos remite caracteres más pavorosos, y las escuelas se cierran, y cuando las ilegalidades aumentan, y toda la energía de la prensa es insuficiente para atajar el favoritismo, y los maestros tienen que ir camino del Tribunal de lo Contencioso para defender sus derechos hollados; y cuando cada concurso es un semillero de disgustos, de reclamaciones y de protestas, nos parece á nosotros que abrir suscrip-

ciones para obsequiar á un hombre público es inoportuno y expuesto á seguros fracasos.

Por esta razón nosotros, aplaudiendo el deseo de los que defienden esas suscripciones, sentimos no coadyuvar á ellas, porque creemos que se corre riesgo evidente de poner al magisterio en situación, si no ridícula, muy poco airosa.

Nadie podrá dudar de la gratitud de los maestros porque ahora no se haga nada, que al fin en las presentes circunstancias no existe motivo alguno especial para esas manifestaciones.

Guardemos la gratitud y demostrémosla cuando llegue algún momento oportuno. Uno de esos momentos puede ser, por ejemplo, una elección de consejeros.

Nosotros hemos defendido y seguimos defendiendo la elección de maestros de escuela pública. Pero de ir fuera de casa á buscar representantes, como ocurrió la vez pasada, ¿qué representante mejor que el Sr. Navarro Rodrigo?

Oposiciones á escuelas.

Para juzgar las del distrito universitario de Oviedo han sido nombrados los siguientes:

De niños.—Presidente: D. Armando González Rúa, catedrático de esta Universidad. Vocales: D. Benjamín del Riego y Fernández Vallín, catedrático del Instituto; D. Antonio Belichón, tercer maestro de la Normal de León; D. Manuel Alvarel Santullano, maestro de escuela pública de Oviedo; D. Urbano Olay Fanjul, id. id.

De niñas.—Presidente: D. Leopoldo Afaba Fernández, catedrático de la Universidad. Vocales: D. Manuel Rodríguez Losada, catedrático del Instituto; doña María Ana Riera, profesora de la Escuela Normal de maestras; doña Dolores Palacio Astudillo, maestra de escuela pública de esta ciudad y doña Honorina Prieto, id. id. Suplentes: doña Rosa Recalde, Regente de la escuela práctica y doña Candelaria Azpiri, maestra de escuela pública de Oviedo.

Hemos oído asegurar, y sólo como rumor lo consignamos, que los tribunales de oposición á escuelas de niñas y de párvulos de 825 pesetas de este distrito universitario han sufrido, después de nombrados, algún serio tropiezo.

El Sr. Rector, que tantas pruebas tiene dadas de recitud y de energía, sabrá cumplir con la ley y atenderá á todas las conveniencias.

Valladolid.—Los tribunales de oposiciones que han de actuar en este distrito universitario son los siguientes:

De niños.—Presidente: D. Didio González Ibarra, catedrático de la Universidad. Vocales: D. Luis Pérez Mínguez, catedrático del Instituto; D. Millán Orío, Director de la Normal de Palencia; D. Faustino G. Parra, maestro de Valladolid; D. Nicolás Fernández, maestro de Bilbao. Suplentes: D. Remigio de Pablo, profesor de la Normal de Valladolid; D. Hermógenes Amor, maestro de Valladolid.

De niñas.—Presidente: D. Antonio Simónena, catedrático de la Universidad. Vocales: D. Ricardo Macías Picavea, catedrático del Instituto; Doña María Engracia Pradas, Directora de la Normal de Vitoria; Doña Claudia Fernández, maestra de Rueda (Valladolid); Doña María Carmen Rodríguez, maestra de Dueñas (Palencia) Suplentes: Doña María del Carmen León Lombráña, maestra de Valladolid; Doña Felisa Díez Ortega, id. id.

Alarma infundada.

Varios secretarios de Juntas provinciales nos escriben alarmados por la Real orden de 18 de marzo que publicamos en otro lugar. La alarma ha procedido al parecer de referencias inexactas. Nuestro estimado colega *Gaceta de Instrucción pública* dió á conocer la referida Real orden equivocada, reduciendo el plazo de 10 días á tres. Y resultaba de la disposición inexacta publicada por el referido colega que en un plazo menor de tres días habían de formularse, discutirse, aprobarse y publicarse las propuestas, cosa verdaderamente absurda é imposible. Ante un precepto semejante no es extraño que los Secretarios se hayan alarmado.

En la copia exacta de la Real orden que hoy publicamos verán los secretarios que el plazo no es tan apremiante.

Sin embargo, después de la Real orden de

10 de febrero, que en su día examinamos censurándola, y dado el personal tan escaso y deficiente de las Juntas, algunos de éstas no podrán cumplir el precepto nuevo.

Basta recordar que en algunas provincias las escuelas anunciadas pasan de ciento; que han de formarse más de 100 listas de aspirantes, con dos mil, ó dos mil quinientos nombres y apellidos, notas de sueldos, títulos, años de servicio y nombres de todos los pueblos que solicita cada aspirante, número que excederán en algunas provincias de diez y ocho ó veinte mil.

En provincias de tan excesivo número de vacantes, ¿cómo es posible en diez días estudiar los expedientes, escribir lo anteriormente indicado, presentarlo á la Junta, que ésta lo estudie, lo discuta y lo apruebe?

De todas suertes hay mucha diferencia entre diez días de plazo que da la Real orden á tres que señalaba nuestro colega *Gaceta de Instrucción pública*.

Escalafones de maestros.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid correspondiente al 27 del actual, publicanse los proyectos del nuevo escalafón de maestros y maestras.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante la Junta provincial en el término de quince días.

En la imposibilidad de publicar íntegros estos proyectos, ponemos á disposición de nuestros suscriptores en esta redacción el número del *Boletín* correspondiente para que puedan examinarlos.

El Ministerio de Hacienda, contestando á varias consultas acerca de la interpretación de la ley electoral, ha establecido la jurisprudencia de que dentro del período electoral pueden incoarse expedientes gubernativos de carácter corriente «cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas, etc.»

Según esto, los gobernadores pueden apremiar á los Ayuntamientos dentro del período electoral.

Anoche se celebró una importante reunión de Auxiliares de Universidad é Institutos para estudiar la manera de aclarar los derechos que tienen estos funcionarios para aspirar á cátedras por concurso.

El asunto es importante por las anomalías que se han cometido, y de él nos ocuparemos.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de la Real orden de 18 de marzo que publicamos en otro lugar de este número.

Tiene verdadera importancia para los maestros y está inspirada en las ideas emitidas en este periódico diferentes veces y la última en un artículo nuestro *Quejas de fácil remedio*, publicado en diciembre pasado.

El plazo de diez días será breve en algunos casos y á bastantes Juntas les será muy difícil cumplirlo, cosa verdaderamente sensible. Esta deficiencia de la Real orden no obsta para que nosotros aplaudamos y celebremos el espíritu que le informa.

Al fin se celebró la «Fiesta del Arbol». Comenzada con orden, terminó con tan lamentable desacierto, que produjo impresión muy desagradable. No todos los niños tuvieron merienda, no se repartió el «Album» y en la organización y celebración de la fiesta se ha observado una desconsideración notoria con el profesorado. Sentimos mucho tener que decir todo esto; pero sería inútil ocultar una verdad que la comisión organizadora puede comprobar preguntando á cualquiera de los muchos maestros que asistieron.

Tales son nuestras impresiones.

El deseo de publicar el decreto y reglamento sobre Inspección de enseñanza, importante no sólo para los Inspectores, sino también y en alto grado para los maestros, nos obliga á retirar, después de compuesto, más de una plana de original.

Conviene que los maestros se fijen en lo que el decreto establece sobre itinerarios, visitas y demás. La falta de espacio nos impide hacer algunas consideraciones sobre ese reglamento.

En la *Gaceta* de ayer se hacen algunas rectificaciones que están ya salvadas en el reglamento que nosotros publicamos en otro lugar.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Inspección de la enseñanza, formado en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 21 de octubre de 1889.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REGLAMENTO

PARA LA

INSPECCIÓN DE LA ENSEÑANZA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 6.º DEL REAL DECRETO DE 21 DE OCTUBRE DE 1889.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Inspección general.

Artículo 1.º La inspección de los establecimientos de instrucción pública de todas clases y grados se ejercerá en la forma que determina el presente reglamento para la inspección de la enseñanza.

Art. 2.º La inspección de la enseñanza pública y en lo que al Gobierno compete de la privada, se ejercerá por los Inspectores generales de primera y segunda enseñanza y por los Inspectores provinciales de primera enseñanza.

Todo sin perjuicio de lo que dispone la última parte del art. 297 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y el 4.º de la de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º El Inspector general de segunda enseñanza tendrá á su cargo, además de los establecimientos de este grado, los que le asigna el art. 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1889, y el Inspector general de primera enseñanza tendrá al suyo los establecimientos designados por el mismo artículo, de conformidad con la vigente ley de Presupuestos.

Uno y otro cuidarán de la publicación oportuna de la Colección legislativa y de la Estadística de la Instrucción pública, ayudados por los Rectores y jefes de los establecimientos de enseñanza.

Para este servicio comunicarán sus órdenes á los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los cuales, caso de descuido en el cumplimiento de esta obligación, podrán ser amonestados y aun suspensos en sus cargos por la Inspección general, dando ésta cuenta inmediata á la Superioridad.

Art. 4.º La inspección de las escuelas de primera enseñanza se hará inmediatamente por los Inspectores provinciales creados por el artículo 299 de la ley de Instrucción pública, los cuales serán nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes y á las de este reglamento.

Art. 5.º Los Inspectores harán personalmente las visitas de inspección, siempre dentro del curso, cuando sean giradas á establecimientos de enseñanza, y en cualquier época cuando lo sean á dependencias puramente administrativas.

Procurarán que ningún establecimiento docente quede tres años consecutivos sin ser visitado.

Art. 6.º La Inspección general de enseñanza está subordinada solamente al Ministro de Fomento y al Director general de Instrucción pública.

Los Inspectores generales se sustituirán recíprocamente en incompatibilidades, ausencias, enfermedades ó vacantes.

Reunirán los mismos las condiciones y tendrán las facultades consignadas en el Real decreto de 21 de octubre de 1889.

Art. 7.º El personal de esta dependencia figurará en la plantilla que todos los años ha de incluirse en el presupuesto general del Estado con el epígrafe:

«Inspección general de enseñanza: Estadística y Colección legislativa de Instrucción pública.»

En ella se comprenderán el personal y material necesario para este servicio.

Art. 8.º La Inspección general será oída, además de en los casos señalados por las disposiciones vigentes, en asuntos referentes al personal y servicios que de ella dependan y cuando el Ministro ó el Director lo estimen conveniente.

Art. 9.º Cuando los Inspectores generales visiten un establecimiento ó una dependencia se enterarán minuciosamente:

- 1.º De la manera con que el Jefe lo dirige y administra.
- 2.º De la aptitud y celo de cada uno de los Profesores.
- 3.º De la disciplina académica, asistencia y aprovechamiento de los alumnos.
- 4.º De si en los exámenes y demás ejercicios literarios hay la debida severidad.
- 5.º De la aptitud y moralidad de los empleados administrativos.
- 6.º Del orden y cuidado con que se llevan los libros, se instruyen los expedientes y se conservan los documentos.
- 7.º Del estado de la administración económica.
- 8.º De la extensión y condiciones del local.
- 9.º Del estado del material científico y del

dando cuenta en este último caso á la Dirección general. También podrá proponer la traslación disciplinaria de ellos.

Estas correcciones constarán en los expedientes respectivos.

Art. 22. Las traslaciones de los Inspectores serán de dos clases: por conveniencia del servicio y por corrección disciplinaria. Y la tercera de estas últimas traslaciones llevará consigo la pérdida del destino.

Art. 23. Para decretar la pérdida del empleo por haber incurrido en la tercera corrección disciplinaria, se oirán los descargos de los interesados, pero sin ulterior recurso contra la resolución del Gobierno.

Art. 24. Las licencias que solicitaren los Inspectores se cursarán por conducto y con informe de la Inspección general; debiendo la misma proponer la persona que haya de encargarse accidentalmente de la Inspección provincial.

Art. 25. Las consignaciones para material de oficina les serán libradas por trimestres vencidos. Las pertenecientes á gastos de visita las percibirán por libramientos trimestrales, á razón de 10 pesetas por cada día empleado fuera de la capital.

Art. 26. Se prohíbe á los Inspectores dirigirse á los maestros de su respectiva provincia por medio de circulares interpretando ó aclarando disposiciones de la Superioridad, á no ser que en cada caso sean autorizados para ello por la Inspección general.

Al efecto, cuando tengan que hacer advertencias de carácter general, propondrán las que juzguen convenientes á la Junta provincial de Instrucción pública, y si ésta las aprueba serán publicadas con la autorización del Presidente y bajo la responsabilidad del Secretario, en la forma dispositiva que se haya acordado.

Art. 27. La Junta de Instrucción pública de cada provincia, oyendo al Inspector, formará en el mes de agosto de cada año el itinerario para la visita ordinaria de las escuelas, indicando la época más oportuna para ello, y el tiempo que ha de durar.

Aprobado este itinerario por la Inspección general, no podrá ser alterado sin que ésta lo autorice, oyendo á la Junta provincial.

De estos itinerarios no se dará publicidad ni conocimiento previo á los pueblos, limitándose el Inspector á participarlo de oficio al Alcalde de cada uno desde el anterior inmediato.

Art. 28. Llegado el Inspector á un pueblo, dará noticia oficial de su presencia al Alcalde, indicándole el momento en que va á dar principio á la visita de las Escuelas.

Art. 29. Los maestros y maestras de las escuelas que fueren visitadas por el Inspector llenarán un estado que el mismo les facilitará impreso, con arreglo al siguiente modelo:

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Pueblo de de almas.

Estado de la escuela pública (ó privada), elemental ó superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó niñas, á cargo de D.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR

(Versarán sobre los puntos que las requieran.)

(Comprenderán los puntos siguientes.)

- 1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instrucción.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de seis años, de seis á diez y mayores de diez.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado por el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
- 11.º Libros de texto para cada asignatura.
- 12.º Número de alumnos de cada sección.
- 13.º Sistema de premios y castigos.
- 14.º Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15.º Dotación para el personal y el material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
- 16.º Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones, y causas de la falta de puntualidad en el pago, si no fuere corriente.
- 17.º Inversión de la cantidad que percibe para material durante el año económico anterior y el corriente.

(Fecha y firma.)

Juicio del Inspector acerca de la escuela, del maestro y concepto que éste gosa en el pueblo.

(Sobre los resultados de la educación y enseñanza, capacidad, instrucción, aptitud, celo y conducta del maestro.)

(Fecha y firma.)

Art. 30. Terminada la visita de una Escuela, el Inspector anotará las prevencciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en un libro que para este efecto deberá haber en cada una, y recogerá copia literal de ellas, firmada por el maestro.

Art. 31. Cuando termine la visita de todas las escuelas del pueblo, el Alcalde, invitado por el Inspector, reunirá con asistencia de éste la Junta local de primera enseñanza. En la sesión expondrá el Inspector el juicio que le merezca el estado de la primera enseñanza en cada una de las Escuelas; reclamará las noticias que estime necesarias, y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios adecuados para corregir las faltas que haya advertido.

Del acta circunstanciada de la sesión, se dará al Inspector copia autorizada legalmente.

Art. 32. Si los acuerdos tomados en la sesión de la Junta local de primera enseñanza lo hicieren necesario, por tener que arbitrar los recursos ó por otra causa cualquiera, ó si el Alcalde ó el Inspector lo juzgaren oportuno, se citará al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, con asistencia del Inspector, que también recogerá copia certificada del acta de esta sesión.

Art. 33. Antes de retirarse del pueblo el Inspector, se le expedirá por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, una certificación en que conste el día de llegada y el de salida. Estas certificaciones con las notas de los días de viaje, informadas por la Inspección general, servirán para la justificación de los gastos ó dietas de visita.

Art. 34. En los casos de visita extraordinaria, se atenderán los Inspectores á las instrucciones que hayan recibido de la Autoridad competente.

Art. 35. Cada ocho días remitirá el Inspe-

tor al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública los documentos relativos á los pueblos cuya visita hubiere terminado, á saber: los estados suscritos por los maestros é informados por el Inspector; las copias de las notas estampadas en los libros de visita, y la certificación del acta de la sesión de la Junta local, y la del Ayuntamiento, si éste la hubiera celebrado.

Art. 36. Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán á la Inspección general, en término de tercero día, los expedientes originales de la visita de cada pueblo, remitidos por los Inspectores, quedándose con las notas necesarias para dar cuenta á la Junta.

Las mismas Juntas acordarán en su primera sesión lo que proceda, en vista del parte dado por el Inspector. Estos acuerdos se comunicarán también á la Inspección general, y al Rector cuando se trate de asuntos del personal que sean de su competencia.

Art. 37. Los Inspectores provinciales darán cuenta cada quince días á la Inspección general del estado de los trabajos en su respectiva provincia. Cuando salgan y regresen de la visita lo comunicarán también y darán el parte quincenal desde el punto donde se encuentren.

Art. 38. Los Inspectores remitirán á la Inspección general en el mes de agosto de cada año, una Memoria de la visita realizada, según el itinerario aprobado en agosto anterior, expresando las escuelas visitadas, días empleados en este servicio, estado de las escuelas y de la enseñanza, y, en su caso, la razón por la cual no se hubiere cumplido todo el itinerario aprobado.

Art. 39. La Inspección general examinará estas Memorias, comparándolas con los expedientes de visita que deben obrar en su poder.

Con estos datos, y los recogidos personalmente en las visitas que hubiere hecho, formará un resumen del resultado de la visita é inspección de escuelas durante el año, que elevará á la Dirección, y aprobado de Real orden, se publicará en una Memoria general en los cuatro primeros meses de cada año escolar respecto del anterior.

Art. 40. En la misma forma se publicará también la Memoria que, redactada por la Inspección general de segunda enseñanza, debe contener los datos referentes á la visita de los establecimientos que le están encomendados, con todos los detalles y pormenores bastantes para dar una idea exacta de la situación de los mismos.

Art. 41. Todo lo dispuesto en este reglamento respecto de las Juntas é Inspectores provinciales, se entenderá igualmente aplicable á la Junta municipal central de primera enseñanza é Inspectores de Madrid, los cuales dependerán directamente, como los demás, de la Inspección general de enseñanza.

Art. 42. Queda derogado el tit. VI del reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, aprobado por Real decreto de 20 de julio de 1859, y cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este reglamento.

Madrid 27 de marzo de 1896.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.—(Gaceta 28 marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

PUBLICA

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar entorpecimientos y atender á cuantas reclamaciones interpongan los maestros ó maestras que se crean perjudicados en las propuestas para concurso formuladas por las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Dentro del décimo día al en que finaliza el plazo de admisión de instancias, las Juntas provinciales publicarán las propuestas en los Boletines oficiales respectivos para que los maestros ó maestras que se crean perjudicados, puedan protestarlas en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación indicada.

2.º Las protestas á que se refiere el número anterior, serán presentadas en el Rectorado de la Universidad á que corresponda, mediante oportuno recibo expedido al interesado por el Secretario de la misma, y unidas al expediente de su referencia, serán elevadas á la Superioridad con las modificaciones que el Rectorado estime pertinentes, y á cuyo efecto las Juntas provinciales remitirán al Rector las indicadas propuestas al siguiente día de su publicación.

3.º No será cursada protesta ni reclamación alguna contra las propuestas formuladas por las Juntas provinciales que no haya sido presentada en la forma y dentro del plazo señalado en la presente Real orden.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....—(Gaceta del 27 de marzo.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

Para dar cumplimiento á una Real orden de 29 de febrero próximo pasado, el excelentísimo Sr. Rector se ha servido acordar con esta fecha, que se excluya del anuncio de oposiciones á plazas vacantes en las escuelas públicas de este distrito universitario, inserto en la Gaceta de Madrid de 27 de febrero último, la escuela de párvulos de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 6 de marzo de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ESCUELAS VACANTES

RECTORADO DE GRANADA

Se proveerán por concurso las siguientes escuelas vacantes:

Provincia de Granada.

Elemental.—De niños.

Torvizcón, con 825 pesetas.

Provincia de Almería.

Elementales.—De niños.

Abrucena y Félix, cada una con 825 pesetas.

Elementales.—De niñas.

Lijar, Suffi y Ulcila, cada una con 825 pesetas.

Provincia de Málaga.

Elementales.—De niños.

Peña Rubia y Comares, cada una con 825 pesetas.

Elemental.—De niñas.

Algotocin, con 825 pesetas

(Boletín Oficial de Jaén del 24 de marzo.)

CAPÍTULO II

de la inspección especial de la primera enseñanza.

Art. 16. La inspección inmediata de las escuelas públicas sostenidas con fondos generales, provinciales, municipales ó de particulares, estará á cargo de los Inspectores por el art. 299 de la ley de Instrucción pública, excepto las escuelas prácticas que corresponde al Gobierno respecto á higiene y estadística en las escuelas privadas.

Art. 17. Tanto estos Inspectores, como cualquiera otros que pudieran ejercer funciones de inspección en las escuelas, estarán sujetos á inmediatas órdenes de la Inspección general de enseñanza.

Art. 18. Para ser Inspector de primera enseñanza es preciso reunir los requisitos taxativamente exigidos por el art. 300 de la ley de Instrucción pública, los que determina el decreto de 10 de diciembre de 1868, y no haberse comprendido en la Real orden de 16 de abril de 1883.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza disfrutará el haber anual de 3 000 pesetas como sueldo, y además 200 pesetas pagadas de oficina, y nunca menos de 500 pesetas de gastos de visita.

Todos estos gastos se incluirán en el presupuesto general del Estado, con cargo á las respectivas provincias, las cuales podrán contribuir voluntariamente estas consignaciones en beneficio de la enseñanza.

Art. 20. Respecto al nombramiento de Inspectores de primera enseñanza, la Inspección general formará expedientes individuales en cuantos aspiren á serlo, detallando en sus servicios y cuantas circunstancias concierne la aptitud y moralidad de los aspirantes.

Art. 21. La Inspección general podrá amonestar, apercibir y suspender de empleo y hasta por ocho días á los Inspectores,

RECTORADO DE OVIEDO

Se anuncian vacantes las escuelas á continuación expresadas que habrán de proveerse por concurso:

Provincia de Oviedo.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la normal superior de maestros de Oviedo, con 1.900 pesetas anuales; la de Infiesto en Piloña, con 1.625 pesetas.

Elementales.—De niños.

La de Campo, en Caso; Viabaño, en Parres; Vibaño, Ardisana y Pria, en Llanes; Triongo y Con. en Cangas de Onís; Riberas, en Soto del Barco; San Salvador del Moro, en Ribadesella; Serantes, en Tapia; San Martín de Oscos, capital de su ayuntamiento; Lorio y Carrio, en Laviana; San Andrés de Tadeo, en Cudillero; Dorigas y Ardesaldo, en Salas; Agüeras, en Quirós; Villanueva, en Miranda; Caldones, en Gijón; Carreña, en Cabrales; Fresnedo, en Cabranes; Pintuelas, en Piloña; La Foz, en Morcín; Villayana, en Lena; Viella, en Siero; La Mata, en Grado; Santullano, en Las Regueras; Noriega, en Ribadeva; Valdeparés, en El Franco; y la auxiliaría de la superior de niños de Vega de Ribadeo, con 625 pesetas.

Elementales.—De niñas.

Las de Pedrera, en Gijón; Sames, en Amieva; Santa Eulalia de Oscos, capital de su ayuntamiento; y Margolles, en Cangas de Onís, con 625 pesetas.

Incompletas.—De niños.

Las de Lorio, en Gijón, con 400 pesetas; la de El Monte, en Tapia, con 375; la de Fresnosa, en Langreo, con 350; la de Brañes, en Oviedo, con 300; las de Covadonga, en Cangas de Onís, y Tozo, en Villaviciosa, con 275; la de Santo Tomás, en Parres; Santibáñez de Murias, Pola del Pino y Cuérigo, en Aller; Lindes y Rano, en Quirós; Gujar, Paramios y Quinta de Paloiros, en Vega de Ribadeo; Llamero y Murias, en Candamo; Yernes, en Yernes y Tameza; Castrillón, en Boal; Llanuzo, en Miranda, Tablado en Tineo; Perlín, en Oviedo; San Juan de Villapañada y Villamarín de Salcedo, en Grado; Sorribas y Lodeña, en Piloña; Priandi y Cuenya, en Nava; Santo Adriano, en Riosa; Las Rubias y Figares, en Salas; Veigas, en Taramundi; San Esteban Pastur, en Illano; Pimíango, en Ribadedeva; Sontelo-Sabarion, en San Martín de Oscos; Bergame, Sandamías y Onon, en Cangas de Tineo; Barro, Rienseña, Los Carriles y Meré, en Llanes, Sexmo y Otur, en Valdés; Redracada, en Lena; Villamorey, en Sobrescobio, Valduno, en Las Regueras; Peñauñán y Cañedo, en Pravia; Callés, en Llanera, y Coto-Urria, en Somiedo, con 250 pesetas, y la de Penzol, en Vega de Ribadeo, con 125.

Incompletas.—De niñas.

Las de San Esteban, en Morcín; San Pedro de Naves, en Oviedo, y San Martín de Grazanes, en Cangas de Onís, con 275 pesetas; las de Cazo, en Ponga; Viabaño, en Parres; Camuño, en Salas, y San Martín de Gurullés, y La Mata, en Grado, con 250 pesetas.

Incompletas mixtas.

Las de Puelles, Santa Eugenia y Candanal, en Villaviciosa; Agüera, en Miranda; Riestello, en Grado; Seijo, Buelles, Narganes, Merodio y Cuñaba, en el Valle bajo de Peñamellera; y la de Cavares-Frenares, en Valle alto de Peñamellera, con 250 pesetas. (Boletín Oficial de Oviedo del 23 de marzo.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. maestros.

Barcelona.—En el Boletín oficial se ha publicado una minuciosa relación de los cambios ocurridos en las escuelas públicas de la provincia durante el 2.º trimestre del presente ejercicio.

Huesca.—La Junta provincial ha acordado publicar los escalafones de los maestros y maestras de la provincia, con la nota de que queda en suspenso la provisión de una plaza en la segunda clase, escala de mérito hasta que resuelva la superioridad.

Valladolid.—La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado que se inserte en el Boletín oficial el itinerario que ha de seguir el inspector de primera enseñanza en su visita ordinaria del corriente año.

Albacete.—Por la Junta provincial de Instrucción pública se anuncia la vacante del cargo de Depositario de la caja de fondos de primera enseñanza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de dicha Junta dentro del término de 15 días. El agraciado prestará una fianza de 50.000 pesetas en fincas, libres de todo gravamen, ó 40.000 efectivas en papel, al precio de cotización, ó 30.000 en dinero, según convenga á los interesados.

Cuenca.—Resultando que la mayor parte de los Ayuntamientos que tienen á su disposición en la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza sobrantes que percibir por hallarse cubiertas sus obligaciones en algunos ejercicios, aparecen en descubierto por ejercicios posteriores al de que los expresados sobrantes proceden, y en armonía con lo que dispone la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 12 de enero de 1893, el Sr. Gobernador ha acordado intervenir los expresados sobrantes y proceder á su formalización aplicándolos á ejercicios porque los Ayuntamientos aparezcan en descubierto, en cuya virtud los Sres. Alcaldes recibirán las

oportunas cartas de pago y en el Boletín oficial se hará constar los que en definitiva tienen sobrantes que percibir en la Caja especial.

Sección bibliográfica

Hace ya días que hemos recibido el nuevo catálogo muestrario ilustrado de los libros del Sr. Calleja.

Si este editor, popularísimo entre los maestros, no tuviera bien acreditado en sus libros el lujo verdaderamente extraordinario y la perfección tipográfica más admirable, bastaría á demostrarlo el catálogo que tenemos á la vista.

Está formado por dos tomos en folio que son una verdadera maravilla. Tirado en riquísimo papel de dos colores, contiene en una página muestras de las preciosas cubiertas en litografía que adornan los libros del señor Calleja y en la página de enfrente reproducción de los hermosos grabados que ilustran las publicaciones de este editor.

Algo más que la sin igual belleza tipográfica halla el inteligente en estos asuntos, al pasar las páginas de este catálogo muestrario.

Y ese algo es la revelación patente de un esfuerzo, de una constancia y de una energía que representan un capital enorme invertido en una empresa editorial que, á no verlo, parecería imposible en España. Y si otra gloria no tuviera el Sr. Calleja, tendría al menos la envidiable é indiscutible de haber producido una reforma radical y bienhechora en la enseñanza, dando libros en condiciones materiales de economía y de perfección tipográfica á la altura de los mejores del extranjero, y contribuyendo, por tanto, á difundir la instrucción.

Este es el efecto que experimenta el versado un poco en cuestiones de imprenta y de libros al examinar el referido catálogo.

Cuanto á los libros que anuncia el Sr. Calleja en su catálogo muestrario nada debemos decir, porque son sobradamente conocidos, añadiendo únicamente para terminar que es muy notable la Biblioteca para las Escuelas Normales, guía del opositor á escuelas, formada de 14 tomos en 4.º, escrita por distinguidos maestros y licenciados y presentada con lujo y economía.

El catálogo muestrario, vale 125 pesetas.

Sección de noticias.

Sociedad facultativa de Ciencias y Letras.

Esta Sociedad celebrará sesión ordinaria en su local, Plaza de la Villa, 4, el día 5 del próximo mes de abril, á las diez de la mañana. Entre otros asuntos de importancia, se discutirá la manera de buscar los medios más prácticos para hacer que las oposiciones á las cátedras anunciadas comiencen en el más breve plazo posible.

Se replica á los socios la más puntual asistencia, dada la importancia del asunto que ha de tratarse.

DE UNIVERSIDADES

Nombramiento.—La Gaceta del día 27 del corriente publica la Real orden nombrando catedrático de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo á D. Enrique Uriós Gras, por no haber tomado posesión el Sr. Marcolán San Juan. En la Gaceta del mismo día se publica un extracto de méritos y servicios del Sr. Uriós.

Nuevo catedrático.—Ha tomado posesión de la cátedra de Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza, D. José Ruiz Castizo.

En su virtud, queda vacante una plaza de Ayudante de clases prácticas de física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ascenso y plaza vacante.—A la plaza de Auxiliar numerario de la sección de Ciencias Físico-Matemáticas, de la Universidad Central, que ha quedado vacante por pase á la de Zaragoza de D. José Ruiz Castizo, será ascendido el supernumerario más antiguo D. Antonio Vela y Herranz, y la plaza de éste se anunciará á concurso.

Poseción.—Ha tomado posesión D. José Calvo y Martín de la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología de la Universidad de Zaragoza, para la que fué nombrado en virtud de Real orden de 26 de febrero último.

DE INSTITUTOS

Catedrático.—Ha sido nombrado catedrático de Historia Natural del Instituto de segunda enseñanza de Soria nuestro estimado amigo D. Santos Roca y Vecino.

Tribunales de oposición.—Han sido nombrados los tribunales propuestos para juzgar las oposiciones á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Albacete y Cabra, á

la de Agricultura de Zamora, á las de Geografía é Historia de Vitoria y Orense. Nada se ha publicado todavía, y remitimos al lector á lo que decimos en otro lugar.

Auxiliares.—Han sido nombrados auxiliares supernumerarios: de Ciencias del Instituto de Jaén, D. Prudencio Silva Acebedo; de Letras del mismo Instituto, D. Eduardo Esteban Ramiro, y de Ciencias de Mahón, D. Angel Bozal.

Gratificación.—Le ha sido concedida una de 1.000 pesetas al auxiliar supernumerario de Letras del Instituto de la Coruña D. Joaquín Patiño Alava.

Ha fallecido en esta corte la Sra. D.ª Dolores Montero Ríos Villelga de Vincenti, hija del expresidente del Senado y esposa del exdirector general de Instrucción pública, don Eduardo Vincenti y Reguera. Acompañamos en su dolor á la familia.

—La «Sociedad Barcelonesa de amigos de la Instrucción» ha abierto un concurso para el corriente año, donde se encuentran algunos temas referentes á enseñanza.

—Una comisión de maestros de Castellón de la Plana ha visitado al presidente de la Diputación provincial, rogándole se pague el aumento gradual de sueldo que se les adeuda. El presidente de la Diputación, al parecer, les ha despedido con muy buenas palabras.

—A los maestros de Barcelona, Gracia y San Martín, se les ha pagado el mes de febrero, quedando en descubierto el de enero. Tal efecto es producido por las vigentes disposiciones sobre pagos, que hacen á las delegaciones de Hacienda árbitras de los haberes de los maestros.

—El ayuntamiento de Puenteareas ha acordado establecer una escuela incompleta mixta con 250 pesetas anuales, en la parroquia de San Salvador de Nogueira.

—Se halla vacante la plaza de profesor auxiliar de Religión y Moral en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

—Al maestro de Montalbán (Teruel), D. Miguel Castro, se le ha concedido derecho preferente para solicitar por concurso escuelas de 1 100 pesetas.

—Se están ejecutando con rapidez, en La Coruña, las obras necesarias para construir el hermoso edificio que el generoso protector de la enseñanza, Sr. Da Guarda, dedica á escuelas públicas.

—Los maestros del pueblo de Campillos (Málaga) no cobran hace muchísimo tiempo á pesar de haber acudido al Sr. Ministro de Fomento, al Director general y al Gobernador. ¿A quién acudirán los maestros de Campillos para poder cobrar?

—La Junta de Gobierno del Colegio Nacional de sordos-mudos y ciegos ha propuesto para el cargo de escribiente de Secretaría á D. Alfonso García Ucedo, que hace cinco años viene desempeñando en dicho establecimiento de enseñanza la plaza de escribiente temporero.

—Después de muchas vueltas, de mucho retraso y de muchas divagaciones, parece haberse tomado el acuerdo de que el decreto de 3 de enero, sobre tribunales de oposición, no rige para las oposiciones á escuelas.

Verdad es que el art. 6.º está bien terminante, pero habrá que atenerse á la novísima interpretación. Para este resultado es lástima el tiempo que se ha perdido. ¿Podría ganarse ahora?

—Otra vez vuelven á hablar en el Ministerio de Fomento de la cuestión de pagos, y otra vez la ponen sobre el tapete; pero la verdad es que nunca sale del tapete.

Tantas y tan notorias van siendo las contradicciones cometidas en esta cuestión, que nadie sabe á qué atenerse.

Mientras el decreto no aparezca en la Gaceta dudaremos de que se publique.

—La esposa de nuestro estimado amigo y suscriptor D. Juan Francisco de Mingo, ilustrado maestro de Chapinería, se encuentra enferma de algún cuidado. Celebraremos su restablecimiento.

—Ha tomado posesión de la escuela elemental de niñas de Reus la ilustrada maestra doña Zoila Alonso Sánchez, nombrada recientemente por concurso.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscriptores se consignán sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente, si notan la falta, á fin de evitar perjuicios y retrasos en la remisión del periódico.

Luarca.—J. R.—Recibida carta y libranza; anotado pago; se remite recibo.
Puebla de Valles.—B. E. V.—Enterado de su carta; anotada residencia.
Puerto de San Vicente.—M. G.—Idem id.

Cuenca.—F. A.—Enterado de su carta; se remite recibo.
Juslibol.—B. A. S.—Recibida carta; queda en descubierto el pago de suscripción; se remite periódico desde 1.º de marzo.
Cantalajas.—J. J.—Enterado de su carta; se remite periódico desde 1.º de marzo.
Españedo.—J. G.—Se le remiten los números que le faltan por haberse suspendido la administración.
Teruel.—S. J. S.—Recibida carta; se remite recibo.
Granada.—R. T.—Queda anotada nueva residencia.
Imón.—A. H.—Recibida carta; se remite recibo.
Campillos.—D. C.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; se remite recibo y derecho al regalo se ha de pagar hasta el fin del corriente año.
Zaragoza.—C. G.—Recibida carta y hoja de pagos que indica; se remiten recibos.
Vitoria.—F. S.—Enterado de su carta; recibida carta; anotado pago; se remite recibo.
Arenillas de Riopisuerga.—E. J.—Idem id.
Moyuela.—F. G.—Recibida carta; se remite recibo.
Santa Olalla.—M. R.—Enterado de su carta; se remite recibo.
Canales del Ducado.—J. C.—Recibido su aviso de suscripción; se remite periódico desde 1.º de marzo.
Fuentesoto.—F. A.—Recibida carta; queda en descubierto el pago de suscripción.
Checa.—L. M.—Enterado de su carta; se remite recibo.
Almenar.—J. V.—Idem id.
El Arco.—M. A.—Recibida tarjeta; se le remite recibo.
Métodos para completar regalo.
Rodoña.—J. P.—Idem id.
Salazar de Anaya.—D. M.—Recibida carta; se remite recibo.
Barcelona.—A. V.—Idem id.
Bilbao.—E. A.—Anotado pago de suscripción; se remite recibo.
Sigüenza.—Z. L.—Idem id.
Calauste.—V. S.—Idem id.
Birhuela.—S. F.—Idem id.
Pastrana.—A. R.—Idem id.
Madrid.—E. C. N.—Idem id.
Madrid.—J. M. V.—Anotada suscripción; se remite recibo.
Casa de Uceda.—A. F.—Idem id.
Madrid.—A. A. R.—Idem id.
Guadalajara.—C. O.—Recibida su carta; quedan anotadas las suscripciones que ordena.
Guadalajara.—A. A.—Recibida carta; remitido recibo.
Miedes.—F. D.—Enterado de su carta; quedan anotados los Métodos que faltaban para completar regalo.
Granada.—M. P. G.—Recibida carta; se remite recibo.
Murcia.—A. J.—Enterado de su carta; se remite regalo á la Sra. Albaladejo.
Encinas Reales.—Conforme con su carta; se remiten los números que pide.
Escariche.—P. B.—Conforme con su carta se remite regalo.
Marchena.—A. P.—Recibida carta y libranza; anotada suscripción; se remite periódico desde 1.º de enero, recibo y regalos.
Madroneña.—G. D.—Enterado de su carta; se remite libranza; anotado pago; se remite recibo.
Añora.—J. M.—Recibida carta; respecto al regalo anterior no es posible complacerle; si renovar la suscripción para el año corriente, no tener alguno de los regalos que en el mismo año se le dican.
Dolores.—R. P.—Enterado de su carta; se remite recibo.
Málaga.—M. M.—Idem id.
Alcoer.—B. B.—Recibida carta; se remiten los números que pide y se anotará nueva residencia.
Valencia.—R. G.—Recibida carta y libranza; anotado pago; se remite recibo.
Mahón.—D. M.—Idem id.
San Gervasio de Cassolas.—D. B.—Enterado de su carta; recibida libranza; anotado pago; se remite recibo y regalos.
Talavera.—M. F.—Recibida carta y sellos; se remite regalo.
Ciudad de Ebro.—J. G.—Enterado de su carta; remitido Mapa de Cuba.
Valencia.—J. R.—Recibida carta; queda anotada nueva residencia.
Ledaña.—A. Ch.—Enterado de su carta; se remiten los números.
Ubidea.—F. G.—Conforme con su carta; remitido su palabra.
Béjar.—A. G.—Idem id.
Rota.—J. P. R.—Enterado de su carta; se remite regalo.
Marchena.—R. B.—Recibida carta; se remite libranza; anotado pago; se remite recibo; los sellos que elija han de ser de los del prospecto, y el envío remita los sellos necesarios.
Grandas de Salime.—J. J.—No se ha recibido su carta. Haz el favor de pedir una segunda.
Cereceda.—J. G.—Se le contesta por correo.
Soria.—T. C.—Idem id.
Villasana de Mena.—D. R.—Recibida carta; se remite regalo.
Montilla.—J. G. F.—Idem id.
Puerto de Cosme.—M. L.—Recibida carta; se remite regalo; cumple lo que promete.
Sanlúcar de Barrameda.—J. C.—Anotado pago de suscripción; se remite recibo y regalo.

Magnesia Villegas
Granular Efervescente
Frasco 5 reales
Plaza del Anjal 16. Farmá